

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVIII Tomo CXLIX	Guanajuato, Gto., a 9 de Septiembre del 2011	Número 144
--------------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Tarimoro, Gto.

Reglamento Interno del Consejo Municipal Rural.	52
---	----

EL CIUDADANO LIC. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMORO GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN I INCISO B), 70 FRACCIONES V Y VI, 202, 204, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NUMERO 44/2011, DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objetivo regular la organización y funcionamiento del Consejo Municipal Rural, coadyuvando al desarrollo integral de todas las comunidades del municipio de Tarimoro, Guanajuato.

Artículo 2. Se crea el Consejo Municipal Rural como un órgano de asesoría y consulta encargado de auxiliar a la Administración Pública Municipal en las acciones encaminadas al beneficio y desarrollo del área rural del Municipio.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá:

- I. **Consejo:** Consejo Municipal Rural del Municipio de Tarimoro, Guanajuato;
- II. **Coordinador:** Representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- III. **Programas:** Fondo de Apoyo para la Infraestructura Municipal, Programa de Infraestructura Agropecuaria y Rural, y Programa de Créditos a Proyectos Rurales.
- IV. **Municipio:** El Municipio de Tarimoro, del Estado de Guanajuato;
- V. **Presidente:** Presidente del Consejo Municipal Rural (Presidente Municipal).
- VI. **Secretario:** Coordinador de Desarrollo Rural del Municipio de Tarimoro, Guanajuato; y
- VII. **Zona Rural:** todas aquellas comunidades fuera del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 4. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el pleno del Consejo, respetando en todo momento la normatividad vigente.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL Y SU ATRIBUCIÓN

Artículo 5. El Consejo es un órgano, representativo del municipio el cual integra a los consejos comunitarios y de polo, conformado por personas elegidas por sus respectivas asambleas generales acreditándolo con sus actas tanto comunitarias y de polo para impulsar el desarrollo integral de los habitantes del municipio en la zona rural.

El Consejo tiene como objeto mejorar la calidad de vida de los tarimorenses, promoviendo, planeando y decidiendo, mediante un proceso de participación democrática y organizada, dentro del Plan Municipal de Desarrollo que incluye la parte rural integral.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN Y SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL

Artículo 6. El Consejo es una instancia de organización dentro de todo el proceso democrático, participativo, cuyo primer paso es la formación de un Consejo Comunitario que integra una comunidad cuyos esfuerzos van encaminados a

mejorar las condiciones de vida de sus habitantes los cuales serán electos por la comunidad respectiva en la asamblea general.

Artículo 7.- El Consejo comunitario se integrará por las siguientes comisiones

- I. Comisión de Seguridad Pública;
- II. comisión de educación, cultura y deportes;
- III. Comisión de Infraestructura Básica;
- IV. Comisión de Desarrollo Económico;
- V. Comisión de Salud;
- VI. Comisión de Ecología y Medio Ambiente; y,
- VII. Comisión de Desarrollo Rural.

Artículo 8. El Consejo se conformará con la representación democrática de la sociedad de manera organizada, en cada Consejo comunitario se elegirá un coordinador y un suplente quienes se integrarán al Consejo de Polo, del cual estará formado por los representantes de cada Consejo Comunitario de su área de influencia, para tal efecto y con las mismas funciones que los Consejos Comunitarios pero con la diferencia de que sus decisiones tendrán un carácter rector de las decisiones, con una priorización consensada cuando se trate de proponer la aprobación de obra al Consejo.

Posteriormente serán elegidos dos representantes por cada polo de desarrollo, los cuales formaran el Consejo, y este estará integrado por un total de 15 representantes. Todo lo anterior deberá estar avalado por sus respectivas actas.

Artículo 9. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Representante de cada polo que son 15 además con sus respectivos representantes propietarios;
- III. Un Coordinador; y
- IV. Un Secretario.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 10. Por cada miembro propietario este nombrara un suplente con el fin de facilitar el trabajo del Consejo y promover la participación activa de todos sus miembros el cual se asentara en acta del Consejo al inicio de cada administración Pública Municipal.

Artículo 11. El Consejo celebrara como mínimo una sesión ordinaria por mes y las extraordinarias que sean necesarias.

Las sesiones ordinarias se llevaran a cabo el último viernes de cada mes que corresponda;

Los asuntos generales deberán plantearse con anticipación a la reunión mínimo media hora antes, esto con la finalidad de llevar una mayor organización y agilidad de la misma.

Artículo 12. Las sesiones serán validas con una asistencia de 50% más uno de los miembros del Consejo en caso de no tener la asistencia requerida en la primer convocatoria, sé citará a una segunda reunión donde los acuerdos se tomaran con los asistentes, dándose como válida la sesión.

Artículo 13. Cuando sea una sesión extraordinaria del Consejo las invitaciones deberán girarse por parte del Secretario, con tres días de anticipación con copia de recibido las cuales deberán entregarse al secretario del Consejo para su archivo general.

Artículo 14. Cuando no exista quórum legal, la sesión deberá realizarse con carácter de informativa y no suspenderse.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 15. El Presidente del Consejo será el Presidente Municipal.

Artículo 16. Son funciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar regionalmente al medio rural de este municipio ante distintas autoridades de instituciones;
- III. Durante las sesiones verificaran el buen cumplimiento de sus objetivos y su reglamento;
- IV. Vigilar el funcionamiento adecuado de cada uno de sus miembros, así como promover el intercambio de proyectos con otros consejeros;

- V. Ser integrante del Comité Técnico del Programa de Desarrollo de Infraestructura Básica y Comunitaria; y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES

Artículo 17. El secretario del Consejo será el Coordinador de Desarrollo Rural del municipio.

Artículo 18. Son funciones del Secretario las siguientes:

- I. Entregar las convocatorias a los consejeros por escrito el cual deberán contener el orden del día;
- II. Levantar acta de cada sesión, llevar el libro de actas y archivo del Consejo;
- III. Suplir al coordinador en ausencia de este;
- IV. Pasar lista y llevar registro de asistencia;
- V. Actualizar el calendario de actividades del Consejo;
- VI. Darle seguimiento a los acuerdos que se lleguen en cada reunión de Consejo;
- VII. Tener directorio actualizado de los consejeros;
- VIII. Darle seguimiento a los acuerdos que se lleguen en cada reunión de Consejo;
- IX. Coordinar los trabajos para elaborar el Plan de trabajo del Consejo;
- X. Coordinarse con la oficina de promoción rural para lograr una mejor atención a las comunidades;
- XI. Recibir y transmitir información de la participación en las reuniones de los consejos regional y estatal así como en los distintos órganos de consulta y decisión estatales;
- XII. Ser integrante del comité técnico del Programa de Desarrollo de Infraestructura Básica y Comunitaria; y
- XIII. Los que determine el presidente y el Consejo.

CAPÍTULO VII DEL COORDINADOR Y SUS FUNCIONES

Artículo 19. El coordinador del Consejo será el representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 20. Son funciones del coordinador las siguientes:

- I. Coordinar las acciones del Consejo para vincular el Plan Estatal y Municipal en el medio rural;
- II. Representar al Consejo ante cualquier instancia que lo solicite;
- III. Firmar y sellar acuerdos;
- IV. Vigilar el funcionamiento adecuado de cada uno de los miembros del Consejo;
- V. Promover el intercambio con otros Consejos municipales;
- VI. Invitar a funcionarios a dar información al Consejo sobre los avances de los programas;
- VII. Ser integrante del Comité Técnico Municipal; y
- VIII. Las demás que determine el Consejo.

CAPÍTULO VIII DE LA DURACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL

Artículo 21. Con el fin de dar continuidad al trabajo de organización y planeación de la duración de los consejos comunitarios, de polo y municipal rural será por cuatro años, y el cambio o reestructuración de sus miembros ha de darse por convocatoria del propio Consejo, apoyado por los promotores de la Coordinación de Desarrollo Rural y social del municipio, dicho proceso dará inicio en el primer año de la nueva administración culminando un año después con la posesión del nuevo Consejo.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO

Artículo 22. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el desarrollo integral de las comunidades rurales a través de una estructura de organización democráticamente electa y apoyada a nivel municipal;

- II.** Distribuir de manera equitativa el recurso del Programa de Desarrollo de Infraestructura Básica y Comunitaria entre las comunidades de la zona rural;
- III.** Aprobar y vigilar las obras del programa de atención a comunidades rurales para el adecuado manejo de los recursos;
- IV.** Elaborar un plan anual de actividades basados en los autodiagnósticos comunitarios y en las necesidades del municipio para participar activamente en los planes de desarrollo municipal impulsados por distintas instancias federales, estatales y municipales así como aprobar el Plan de Trabajo del Consejo;
- V.** Promover la realización de reuniones de consejo comunitario y de polo de manera mensual;
- VI.** Apoyarse en el conocimiento de los distintos planes y de desarrollo regional así como la difusión y coordinación necesaria para la implementación de otros programas municipales, estatales y federales de beneficio común para el área rural con la finalidad de aterrizarlos en cada una de las comunidades del municipio;
- VII.** Participar en las diferentes comisiones del Copladem, basándose siempre en los planes y acuerdos del Consejo;
- VIII.** Verificar que realice el acta del cada sesión para ser leída en la siguiente sesión para su aprobación y firma;
- IX.** Solicitar asesores externos que tendrán voz, pero no voto cuando se requiera;
- X.** Difundir las actividades del Consejo por medio de asambleas comunitarias, folletos, programas de radio, reuniones con el H. Ayuntamiento y/o todas las formas posibles que permitan;
- XI.** Promover la participación de consejeros y promotores en diplomados, Talleres y cursos de capacitación;
- XII.** Participar como consejo en conjunto con promoción rural en las visitas de funcionarios municipales, estatales y federales que estos realicen en la zona rural;
- XIII.** Apoyarse mutuamente para el mejor desempeño de los consejos de polo y en general de toda la estructura organizativa; y
- XIV.** Promover la elaboración de los autodiagnósticos comunitarios y/o su actualización y seguimiento.

CAPÍTULO X
DE LA SOLICITUD, APROBACIÓN, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
Y PROYECTOS PRODUCTIVOS

Artículo 23. Para la solicitud y aprobación de obras y otros proyectos productivos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Las obras y proyectos aprobadas por el Consejo se basaran en los rubros mencionados en el Convenio Municipal y Estatal;
- II. Toda solicitud deberá ser priorizada y avalada en una asamblea general comunitaria con su respectiva acta firmada por el Consejo comunitario detallando la forma de participación comunitaria, ya sea económicamente, con faenas y/o con materiales de la región, siempre y cuando la obra a sí lo requiera y posteriormente lo avale el Consejo, así como el plazo de su aportación;
- III. Cada polo deberá priorizar y avalar las solicitudes de los consejos comunitarios que estén dentro de su zona de influencia levantándose en la acta respectiva;
- IV. En reunión de Consejo deberá priorizarse y avalarse las propuestas de los polos de desarrollo para integrar la propuesta en la zona rural;
- V. El Consejo dará preferencia a las solicitudes previamente priorizadas en las reuniones de polo con su respectiva acta;
- VI. Se buscare la alternancia de obras y polos en comunidades en base a prioridad y participación comunitaria evidentemente;
- VII. Para que una obra comunitaria sea aprobada por el Consejo tendrá que estar respaldada por el 75% de los interesados;
- VIII. Cuando la solicitud de obra de una comunidad sea aceptada y le sea asignado un presupuesto se le informara a los interesados en la asamblea general en la cual debe de hacer mínimo el 70% de asistencia de no ser así se convocara una segunda reunión definitiva, en la cual de no cumplir con este requisito se le anulara la obra a la comunidad, esto será con la finalidad de asegurar la aportación comunitaria;
- IX. Cuando se trate de obras que requieran mayor presupuesto estas se podrán ejecutar por etapas;
- X. No se autorizan obras a las comunidades integrantes de un polo cuyo representante ante el Consejo no sea constante en sus asistencias dándoseles preferencias aquellas cuyo consejero sea más participativo, si

ya se le autorizo y no asiste perderá la obra si no se justifica o envía un suplente;

- XI.** El programa de atención a comunidades a través del Programa de Desarrollo de Infraestructura Básica y Comunitaria apoyara según la marginalidad de la comunidad en la ejecución de una obra correspondiéndole, a la comunidad dar el 2 al 22%, dichos porcentajes se establecerán de acuerdo a los criterios del Consejo cuando autorice los presupuestos correspondientes;
- XII.** Cuando así lo permita las condiciones económicas de la comunidad obra, un porcentaje de la misma tomados de la aportación comunicaría se canalizará por los gastos de operación del Consejo dicho porcentaje será aprobado una vez autorizado el presupuesto;
- XIII.** El seguimiento técnico de la obra terminará con la firma del acta de entrega recepción de la misma, posteriormente el mantenimiento necesario corresponderá a la comunidad; y

CAPÍTULO XI DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 24. Son obligaciones de los integrantes del Consejo las siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias del Consejo;
- II.** Participar y cumplir con las comisiones internas;
- III.** Participar en las sesiones del Consejo;
- IV.** Asistir a las reuniones de capacitación cuando las haya;
- V.** Atender a quien solicite ayuda del Consejo dentro de las funciones que a este le confieren;
- VI.** Informar continuamente al Consejo;
- VII.** Presentar su renuncia por escrito al Consejo en caso de no poder continuar en su cargo, para que sea sustituido en reunión de consejo de polo;
- VIII.** Designar las obras desde un punto de vista imparcial sin tener inclinación por personas o por su comunidad de origen;
- IX.** Promover una reunión de polo de manera mensual y presentar actas comprobatorias ante el Consejo;

- X. Presentar por escrito cualquier solicitud de apoyo a la organización de reuniones estatales, regionales, transporte, etc., a la presidencia municipal;
- XI. Promover dos evaluaciones por año, o en los meses de junio y diciembre donde los consejeros de polo evalúen el trabajo desempeñado por su representante de polo ante el Consejo;
- XII. En caso de que algún consejero en particular llegara a formar parte de una contienda política y se integrara a una planilla deberá solicitar al Consejo un permiso temporal quedando como titular su suplente, volviendo a reintegrarse una vez terminadas las elecciones;
- XIII. Fomentar el cumplimiento y la participación económica de las comunidades beneficiarias; y
- XIV. El Consejo deberá de permanecer al margen de situaciones partidistas.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS DEL CONSEJO

Artículo 25. Son derechos de los integrantes del Consejo los siguientes:

- I. Ser reconocidos ante las diferentes instancias, mediante un documento oficial;
- II. Tener información oportuna de los diferentes programas y dependencias para las gestiones correspondientes;
- III. Ser apoyados por los Consejos de polos, así como por los consejos comunitarios, con el objeto de realizar un eficiente trabajo;
- IV. Participar en la planeación y seguimiento a los planes de desarrollo rural municipal;
- V. Exigir que se apliquen los recursos programados a las comunidades rurales;
- VI. Proponer mejoras al presente reglamento cuando se requiera; y
- VII. Presentar sus propuestas de obra ante el Consejo.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES DEL CONSEJO

Artículo 26. El Consejo podrá sancionar a sus integrantes en los supuestos siguientes:

- I. No asistir a tres sesiones ordinarias, extraordinarias o de capacitación en forma consecutiva durante el año injustificadamente;
- II. Se considera como una falta abandonar la reunión antes de terminarse injustificadamente;
- III. No cumplir con las comisiones que se tienen a su cargo; y
- IV. Usurpar funciones que no le corresponden.

Artículo 27. Se sancionará a los integrantes del Consejo:

- I. Amonestación cuando se actualice el artículo 26 fracción II, y cuando su conducta sea recurrente o se repita tres veces al año; y

Sustitución por el suplente cuando se actualice el artículo 26 fracciones I, III y IV.

Cabe mencionar que los integrantes del Consejo estarán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrara en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los consejeros que tengan en su cargo más de cuatro años serán sujetos de renovación a partir del tiempo en que cumplan su periodo de duración y cuando las comunidades que representan así lo soliciten y aprueben. En caso de ser reelecto estará sujeto solo a una reelección.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Tarimoro, Estado de Guanajuato a los 22 veintidós días del mes de agosto del año 2011.

Lic. Enrique Arreola Mandujano
Presidente Municipal

C.P. Edson Leopoldo Franco Martínez
Secretario del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)

